BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 615 22 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÒN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA Nº 18387 DE 2016".

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se originó por petición radicada de manera anónima en el aplicativo ORFEO con No. 20164360050992 de fecha 15 de febrero de 2016, en el cual manifestó lo siguiente: "(…) *TRES CIUDADANOS SE ACERCAN AL CADE SERVITA A DENUNCIAR UNA CONSTRUCCION QUE SE ESTA DESARROLLANDO A PUERTA CERRADA EN LA CALLE 163 No. 7D – 82 DEL BARRIO SAN CRISTOBAL NORTE – DENUNCIAN QUE CUANDO LLAMAN, LLEGA LA POLICIA Y LES PASAN DINERO Y SE VAN (…)*". (fl. 1).

A través de auto de fecha 8 de marzo de 2016, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación adelantado en la CALLE 163 No. 7 D - 82, (fl. 2).

Bajo radicado No. 20160130223961 de fecha 28 de abril de 2016, se citó a diligencia de exposición de motivos al propietario y/o representante legal de la obra, (fl. 4).

Mediante radicado No. 20160130223981 de fecha 28 de abril de 2016, se le informa la apertura de averiguación preliminar a los terceros interesados y/o directamente afectados de la obra, (fl. 6).

A través de radicado No. 20160130014443 de fecha 16 de junio de 2016, se expidió auto decretando la práctica de pruebas (fl. 6).

Por medio de auto de acumulación No. 186 del 14 de septiembre de 2018, se dispuso: "*(…) PRIMERO: ACUMULAR la Actuación Administrativa No. 18405 del 3 de marzo de 2016 a la Actuación Administrativa la 18387 del 15 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (…)*". por considerarse que: "*Revisadas las anteriores actuaciones administrativas, correspondientes a los expedientes registrados en el aplicativo SI-ACTUA con los Nos. 18405 del 3 de marzo de 2016 y 18387 del 15 de febrero de 2016 y de conformidad con el Auto que avoca conocimiento y decreta la práctica de pruebas, se observa que las dos actuaciones tratan de la presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, respecto del predio ubicado en la Calle 163 No. 7 D – 82*". (fls. 21 y 22).

Por petición de manera anónima de fecha 2 de marzo de 2016 a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS, se manifestó lo siguiente: "*(…) DESEO COLOCAR UNA DENUNCIA CONTRA LA POLICIA DE USAQUÉN POR RECIBIR DADIVAS DE UN CONSTRUCTOR DE UNA OBRA QUE SE ESTA ADELANTANDO SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA CALLE 163 No. 7 D – 82 EN EL BARRIO SAN CRISTOBAL NORTE (…)*". (fl. 23).

A través de auto de fecha 14 de marzo de 2016, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la actuación administrativa No. 18405 del 2016, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación adelantado en la calle 163 No. 7 D – 82 dentro de la investigación administrativa No. 18405, (fl. 25).

Mediante radicado No. 20160130148751 de fecha 16 de marzo de 2016, se le informa la apertura de averiguación preliminar a los terceros interesados y/o directamente afectados de la obra, dentro de la actuación administrativa No. 18405 (fl. 26).

Bajo radicado No. 20160130149111 de fecha 16 de marzo de 2016, se citó a diligencia de exposición de motivos al propietario y/o representante legal de la obra, dentro de la actuación administrativa No. 18405 (fl. 27).

Por medio de memorando con radicado No. 20185130026283 de fecha 17 de agosto de 2018, se emitió orden de trabajo No. 1233 del 2018, en el cual la señora OLGA LUCIA DOMINGUEZ CASTILLO, en calidad de profesional especializado código 222 grado 24, le solicitó al señor CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, en calidad de arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén, realizar visita técnica al inmueble ubicado en la calle 163 No. 7 D – 82, (fl. 30).

El día 24 de octubre de 2018 se practicó visita técnica al inmueble ubicado en la calle 163 No. 7 D – 82 por parte del señor CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, en calidad de arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén, quien pudo establecer lo siguiente: "(…) *En conclusión se verificaron las características generales aprobadas constatando que en este frente los inmuebles no tienen área de antejardín y se verificó el cumplimiento de lo aprobado por la licencia en la obra construida en cuanto usos, alturas, áreas, voladizos, retrocesos y aislamientos…TIPO DE INFRACCIÓN. NO (…)*". (fl. 31).

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

> *"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"*
> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (…)"*
> *"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (…)"*

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se encuentra en etapa de averiguación preliminar a efectos de determinar si se abre o no un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 18387 de 2016 acumulado con el expediente No. 18405 de 2016, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 287-2018 de fecha 24 de octubre de 2018 suscrito por el señor CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, en calidad de arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén, quien pudo establecer lo siguiente: "(…) *En conclusión se verificaron las características generales aprobadas constatando que en este frente*

los inmuebles no tienen área de antejardín y se verificó el cumplimiento de lo aprobado por la licencia en la obra construida en cuanto usos, alturas, áreas, voladizos, retrocesos y aislamientos. TIPO DE INFRACCIÓN: NO (…)". (Subrayado fue de texto) (fl. 31). Por lo anterior, se evidencia que no existe infracción urbanística en el inmueble citado.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 18387 de 2016, el cual fue acumulado con el expediente No. 18405 de 2016, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO del expediente No. 18387 de 2016, el cual fue acumulado con el expediente No. 18405 de 2016, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz- Asesor del despacho
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña- Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó: Natalia Andrea Serrato Cruz - Abogada Contratista Grupo Área de Gestión Policiva y Jurídica
Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina - Abogado Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN_____